

terio de 25 de octubre de 1972 y 16 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente, como estimamos, los presentes recursos interpuestos por "Kas, S. A." (KASSA), y "Cervezas de Santander, S. A.", debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos recurridos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, relativos a concesión de la marca número quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, denominada "Kaskol", el primero en todos sus extremos y el segundo en cuanto extiende la concesión de esa marca, para los productos cerveza, ale y porter, los cuales íntegramente y en este concreto particular, respectivamente, anulamos y dejamos sin efecto y desestimamos los relacionados recursos en todo lo demás; sin hacer especial imposición de las costas producidas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1272 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 442/74, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 442/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de mayo siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición planteado el quince de junio del mismo año, por ser estas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, las cuales concedieron a "Ingeniería y Técnica, S. A." (TECNAGRO), la marca nacional seiscientos veintidos mil ciento ochenta y tres, "Morda", para distinguir preparaciones hechas con cereales, vinagre y miel, clase treinta; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1273 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 485/74, promovido por «Cilag-Chemie, A. G.», contra resolución de este ministerio de 15 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 485/74, interpuesto por «Cilag-Chemie, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de la Entidad "Cilag-Chemie, A. G.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó la inscripción de la marca internacional "Conceptrol", número trescientos setenta y seis mil doscientos noventa y nueve, para distinguir productos de las clases uno, tres y cinco del nomenclátor, por estar el acuerdo impugnado ajustado a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1274 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.269, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de marzo de 1969 y 20 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.269 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de marzo de 1969 y 20 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Antonio Gallardo, S. A.", contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnando las resoluciones de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca número quinientos veinte mil quinientos noventa y ocho, "Zimomade", y la de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, las cuales confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1275 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 39/74, promovido por «Perfiles y Moldeados del Caucho, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de octubre de 1971 y 7 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39/74 interpuesto por «Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de octubre de 1971 y 7 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y uno, que concedió el modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y tres, por "Perfil elástico para estanqueidad de las juntas de elementos practicables", y contra el del mismo Organó de siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición formulado con-